

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 01937 00
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA
ACCIONADO: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA** contra el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por la vulneración del derecho fundamental a la '*administración de justicia*'.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. El accionante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. El 11 de agosto de 2021 envió al correo electrónico del estrado judicial accionado, solicitud de terminación del proceso N° 2020-00377, por pago total de la obligación, petición que fue coadyuvada por la parte demandante.

2.1.2. Reiteró la solicitud los días 23, 30 de agosto y 1° de septiembre del año en curso, sin embargo, no ha existido un pronunciamiento al respecto.

2.2. Por lo anterior, solicitó se ordene al Juzgado convocado que disponga la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. RÉPLICA

3.1. La **Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá** manifestó, en síntesis, que las solicitudes de terminación del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00377, ingresaron al despacho el 6 de septiembre de 2021 y en la misma fecha se profirió la decisión correspondiente, notificada el 7 de septiembre, mediante estado electrónico.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*” o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo; es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. En el caso analizado, la queja constitucional radica en que la autoridad judicial accionada no ha emitido un pronunciamiento frente a las solicitudes radicadas los días 11, 23, 30 de agosto y 1° de septiembre del presente año, mediante las cuales deprecó la terminación del proceso ejecutivo con radicación N° 2020-00377, promovido por Ana Myriam Suárez contra Víctor Manuel Rocha Guatava y Diego Javier Cadena Ramírez.

Revisadas las pruebas aportadas, se encuentra que en el transcurso de esta acción el estrado judicial procedió a resolver los pedimentos en cuestión, mediante providencia del 6 de septiembre del año en curso, en la que accedió a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las cautelas practicadas en ese asunto, entre otras determinaciones. La anterior decisión fue notificada a las partes e intervinientes mediante anotación por estado electrónico del 7 de septiembre, publicado en el micrositio web del Juzgado; de donde se colige que la situación objeto de censura se encuentra superada.

Al respecto, impone memorar que el fenómeno denominado hecho superado ocurre “*cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante*¹. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional (...)”².

En ese sentido, se advierte que no se abre paso el amparo deprecado por carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que el despacho accionado atendió lo pedido por el gestor, de modo que se entienden satisfechas las pretensiones invocadas en este asunto.

4.3. Puestas así las cosas, se denegará el resguardo solicitado.

¹ Corte Constitucional, sentencias T-970 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), T-597 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-669 de 2016 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-021 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-382 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

² Corte Constitucional, sentencia T-038 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el amparo invocado por **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA**, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45dbfd9624798a37f397eba06996d566f3709adfaddccb7857c3ceda278725f3

Documento generado en 08/09/2021 01:03:35 PM

TUTELA 2021 1937 AVISO DR GARCIA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/09/2021 11:38 AM

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

2021-01937-00 Víctor Manuel Rocha vs Juzgado 21 Civil del Circuito.pdf;

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO****ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;****CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO****LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS****AVISA**

Que mediante providencia calendada OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO, **NEGO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101937 00 formulada por **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA** contra **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES APODERADOS, CURADORES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No. 2020-00377 Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Relatoría – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M

SE DESFIJA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.